



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 43 De Lunes, 14 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200014800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf)	Colpensiones.	11/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120220003900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Elkin Riveros Giraldo	11/03/2022	Auto Ordena - Auto Corrige Matricula Inmobiliaria En Orden De Pago
08001315301120210031400	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Paisajismo Aves Del Paraiso	11/03/2022	Auto Ordena - Se Corrige Auto Diciembre 15-2021
08001315301120200010600	Procesos Ejecutivos	Thermocalderas Del Caribe Y Cia S En C	Odin Petroil Sa , Oge Combustible S.A.S	11/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Señala Fecha Audiencia Incidente Regulacion De Honorarios

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

974aa7b9-a7e5-4e38-9ab8-ccce67d3672b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 43 De Lunes, 14 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200020000	Procesos Verbales	Oscar Fernando Chaparro Rueda	Leonel Enrique Chaparro Rueda	11/03/2022	Auto Decide - Auto Terminacion Del Proceso Por Desistimiento Tacito
08001315301120190001200	Procesos Verbales	Samuel Santos Correa	Caja Nacional De Prevision Social Cajanal, Cajacopi E.P.S.	11/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia
08001315301120220004100	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Jairo Certain Duncan	Caja De Compensacion Familiar Comfamiliar	11/03/2022	Auto Ordena - Corrige Auto Marzo 04-2022

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

974aa7b9-a7e5-4e38-9ab8-ccce67d3672b

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021 00314  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S.  
ASUNTO: SE CORRIGE ORDEN DE PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole, que el apoderado demandante solicita corrección del auto de fecha Diciembre 15 de 2021 dentro del presente informativo, al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Marzo 10 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de corrección elevada dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO SERFINANZA S.A., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com), domicilio principal en Barranquilla, conforme al poder otorgado por su Representante legal Dra. Nayeth Fayad María, a través de apoderada judicial Dra. YANETH ZULUAGA CARO, abogada titulada, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: [procecobra@procesosycobranzas.com](mailto:procecobra@procesosycobranzas.com), presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la señora la sociedad PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S. Nit. No. 901.105.632-5, correo electrónico: [paisajismoap.oc@hotmail.com](mailto:paisajismoap.oc@hotmail.com), con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la señora luz Mery Luque Alvernia, observa el despacho, que en el auto de fecha Diciembre 15 de 2021, por medio del cual se hizo la corrección solicitada a la letra inicial del nombre de la apoderada judicial de la entidad demandante, por un lapsus de escritura, se agregaron a la razón social de la entidad demandante las letras **BNBANCO** SERFINANZA S.A., siendo la razón social correcta como se dijo en la orden de pago respectiva BANCO SERFINANZA S.A.

Así las cosas, no queda otro camino que corregir la razón Social de la sociedad demandante cuyo nombre correcto es BANCO SERFINANZA S.A.

Por todo lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Corregir el nombre de la sociedad demandante cuyo nombre correcto es BANCO SERFINANZA S.A. y no como erróneamente se dijo en el auto que es objeto de corrección. -

2º.- Notifíquese el presente auto, el de Diciembre 15 y el de fecha Noviembre 23 de 2021, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 294 y 301 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NAVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3784abfa7969dda85b45531d2bc3e885ccbdb003323c8c89109e5f91426938c2**  
Documento generado en 11/03/2022 03:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00200 – 2020  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: OSCAR FENANDO CHAPARRO  
DEMANDADO: LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho el proceso DIVISORIO, informándole que la parte demandante no cumplió con el requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha agosto 20 del año 2021. sirva proveer.

Barranquilla, marzo 10 del 2.022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo once (11) del año Dos mil veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso DIVISORIO, se advierte que la parte demandante fue requerida mediante auto de fecha agosto 20 del año 2021, para que impulsará el proceso, en el sentido de que se notificara al demandado del auto emisario, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento Tácito.

El artículo 317 numeral Primero. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en Garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlos dentro del término de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificara por estado.-

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso se observa que la parte demandante no cumplió con la carga que se le requirió, como era la notificación del demandado, ante este evento no le queda otro camino al despacho que dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad,

## RESUELVE:

- 1° Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.
- 2°. Decretase el levantamiento de la Inscripción de la Demanda del inmueble, Líbrese los oficios.
- 4° Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.
- 5° Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4ffa83f579e9f54b0023e8e0476e6c1d9985323e04f56ffb1cad4d82913cb0b**  
Documento generado en 11/03/2022 02:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00148– 2020.

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y OTRO

ASUNTO: REQUIERE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda de VERBAL informándole que esta se encuentra paralizada por causa de la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto

Barranquilla, Marzo 10 del 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Once (11) de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda DIVISORIO, se advierte que este fue admitido mediante auto de fecha octubre 14 del año 2020, sin que la parte demandante hubiere hecho gestión para la notificación de los demandados, lo que ha generado una parálisis del proceso.

En consecuencia, este despacho de conformidad con EL Art. 317. Numeral primero del Código General del Proceso, procede a requerir a la parte demandante a fin de haga impulse el proceso notificando a los demandados Administradora Colombiano de Pensiones – Colpensiones y JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO del auto admisorio de la demanda, en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte actora realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarara el Desistimiento Tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc80766af9032f88c5c8349b75bf92fa4835d99da211680003cee515e10114bf**

Documento generado en 11/03/2022 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00106 – 2020.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C.  
DEMANDADOS: ODIN PETROIL S.A. – EN RELIQUIDACION; OGE DRILLING & INVESTMENT LTD y  
FILIAL EN COLOMBIA OGE COMBUSTIBLE S.A.  
DECISIÓN: SE SEÑALA FECHA INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, el apoderado demandante ha presentado incidente regulación de honorarios, teniendo en cuenta que en el mismo solicitan pruebas se requiere señalar fecha para audiencia y en el cual se había programado audiencia para el día 23 de Febrero del año en curso, la que no pudo hacerse por fallas en el internet, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo.-  
Barranquilla, Marzo 10 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Once (11) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el Dr. Dr. ADAIR LUGO ALVAREZ, actuando en su propio nombre, correo electrónico: [adairjose79@hotmail.com](mailto:adairjose79@hotmail.com) y quien actuó en representación de la sociedad THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C. thermocalderasdelcaribe@hotmail.com, representada legalmente por el señor JULIAN ARRUBLA SUAREZ socio comanditario, mayor de edad, ciudadano colombiano e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.673.061 con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: [thermocalderasdelcaribe@hotmail.com](mailto:thermocalderasdelcaribe@hotmail.com) dentro del proceso EJECUTIVO arriba referenciado; se requiere decreto y practica de pruebas dentro del mismo, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 129 del C. G. del Proceso, por lo que éste despacho procede a señalar el día 7 de ABRIL de 2022, a las 2:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso segundo del artículo 129 del C. General del proceso.

Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo la conciliación, el interrogatorio de las partes, saneamiento proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16dc225d5f9557afaa6989269130076fd8d8ac8328ca1fd8b5d1e57fe6f92a7**  
Documento generado en 11/03/2022 02:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00041 – 2022  
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA  
SOLICITANTE: CONFAMILIAR ATLANTICO  
ASUNTO: INPSECCION JUDICIAL

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la PRUEBA ANTICIPADA, informándole del escrito presentado por el apoderado de CONFAMILIAR ATLANTICO, donde solicita se corrija el nombre del representante legal, siendo el correcto JAIRO y no JULIO, como se colocó erradamente Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de marzo del año de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado PRUEBA ANTICIPADA, se advierte que, por un error involuntario, en auto de fecha marzo 4 del año 2022, se colocó de forma errada el nombre del representante legal de CONFAMILIAR ATLANTICO, colocándose JULIO cuando en realidad es JAIRO.

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir el auto de fecha marzo 4 del año 2022, de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

El nombre correcto del Director Representante legal de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CONFAMILIAR ATLANTICO, el señor JAIRO CERTAIN DUNCAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**bc21fe03e2b9d70a14372d627d729c6e4923ff706faf67077d6b72965cc05716**  
Documento generado en 11/03/2022 03:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022- 00039  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ELKIN RIVEROS GIRALDO  
DECISION: SE RESUELVE CORRECCION MATRICULA INMOBILIARIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado demandante, donde solicita corregir número matrícula inmobiliaria del bien embargado dentro del auto que libró medidas cautelares, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Marzo 10 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Se encamina el despacho en éste momento a realizar la Corrección de del número de la matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía, ya que en el auto de fecha Marzo 7 de 2022, se dijo que era el número 040-3911712, cuando el correcto es 040-391712 ; por lo que de conformidad a lo reglado por el artículo 286 del C. G. del Proceso ésta agencia judicial se permite corregir el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha Marzo 7 de 2022, en lo que a la Matrícula Inmobiliaria del Inmueble dado en garantía de propiedad de la demandada e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-391712 y no como erróneamente se dijo en el auto que hoy se corrige.-

Notifíquese el presente auto y el de fecha Marzo 7 de 2022, en la forma establecida, en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea31e576d74b08d8b2c60f8faf32acec6f94a30afd1df05633bff9b6f01b0c**  
Documento generado en 11/03/2022 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00012 – 2019  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTROS  
DEMANDADOS: CAJACOPI Y OTROS  
**DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA**  
Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sirvase proveer

Barranquilla, marzo 10 de 2022

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el selamiento de fecha para audiencia, razon por la cual se procede a fijar fecha para el día 6 de ABRIL del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

LA JUEZ,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ba144d951f5eb554139c6d2bfd146c6b6c6d37dea87cb5ad621fb0ab1f79c8**  
Documento generado en 11/03/2022 11:46:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**